

RE: Radicado No. 110013103011-2019-00356-00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 10:33 AM

Para: alejandro@marquezceballos.com <alejandro@marquezceballos.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Alejandro Márquez Ceballos <alejandro@marquezceballos.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 9:55 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadoRodriguez@outlook.com <abogadorodriguez@outlook.com>; Angélica Suárez <angelica@marquezceballos.com>

Asunto: Radicado No. 110013103011-2019-00356-00

Buenos días:

Adjunto memorial en el radicado del asunto.

Gracias

Alejandro Márquez Ceballos

alejandro@marquezceballos.com

Carrera 4 No. 18 - 50 Ofc. 1506 Bogotá D.C.

Tel: [57 - 1- 2836073](tel:57-1-2836073)

[310 - 2462180](tel:310-2462180)

Márquez Ceballos Abogados

www.marquezceballos.com



Alejandro Márquez

ABOGADO

DOCTORA
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REF.: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO (Q.E.P.D)

**DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA
PERSONAS INDETERMINADAS**

RAD: 2019-00356-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.960 de Bogotá, inscrito con la Tarjeta Profesional número 150.054 del C. S. de la J., mayor de edad, con domicilio en Bogotá obrando en mi condición de apoderado de los Señores **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ, JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ, y AMELIA JOSEFINA APRAEZ** (única sucesora procesal reconocida en este expediente), presento **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTA EL AUTO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023**, así:

Señala el auto recurrido, que frente a dar aplicación al artículo 68 del C.G.P., debe estarse a lo dispuesto en la audiencia del 26 de julio, cuando se integró a mis representados a estas diligencias, en virtud del artículo 61 del mismo estatuto procesal.

Frente a lo señalado por el I. Despacho es preciso señalar que son dos circunstancias diferentes las que se están equiparando, así:

- Se vinculó en las presentes diligencias a **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ** porque son dueños, en un 20% cada uno, del bien objeto de la litis.
- La solicitud radicada en el Despacho, es que se reconozca a las mismas personas **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**, como sucesores procesales de **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**.

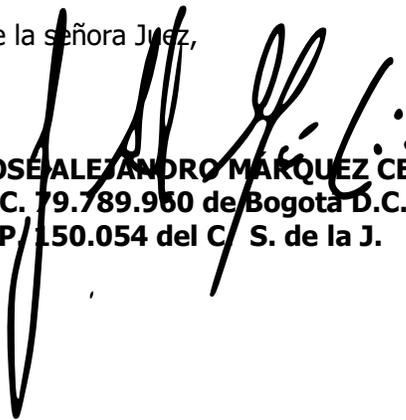


Alejandro Márquez

ABOGADO

Las dos situaciones son diferentes, independientemente que recaigan sobre las mismas personas, por lo anterior, se solicita su señoría, se reconozcan a mis clientes como sucesores procesales, de conformidad con las pruebas que fueron entregadas en el pronunciamiento, donde claramente se ve que son hijos del acá Demandante en este proceso.

De la señora Juez,



JOSE ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS
C.C. 79.789.960 de Bogota D.C.
T.P/ 150.054 del C. S. de la J.